

Santiago, diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

A lo principal del escrito folio N° 49.619-2024: Estese a lo que se resolverá.

Al primer otrosí del folio N° 47.429-2024: Se prescinde del Informe de la Municipalidad de Vichuquén solicitado por esta Corte.

Al escrito folio N° 49960-2024: téngase presente.

Vistos

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y se tiene, además, presente:

Que atendida la naturaleza del cierre que se denuncia y la lectura armónica de los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, obliga a que la recurrida requiera la autorización de la Dirección General de Aguas, sin perjuicio de contar con la aprobación de la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de treinta de abril de dos mil veinticuatro dictada por la Corte de Apelaciones de Talca.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 16.858-2024.





XTCDXXPZGFG

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Mario Carroza E. y los Ministros (as) Suplentes Juan Manuel Muñoz P., Eliana Victoria Quezada M. Santiago, diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

